

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 25 DE ENERO DE 1955

Nº 12.574

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 119 de 4 de Junio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resueltos Nos. 45 y 46 de 28 de Enero de 1954, por los cuales se conceden permisos de importación.
Contrato Nº 14 de 7 de Diciembre de 1954, celebrado entre la Nación y el Dr. Luis Andrade Noboa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 266 de 24 de Diciembre de 1954, por el cual se hace traslado y nombramiento.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1568 de 15 de Enero de 1954, por la cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución Nº 5 de 14 de Marzo de 1953, por la cual se concede el arriendo de un lote de terreno.
Contrato Nº 44 de 30 de Noviembre de 1954, celebrado entre la Nación y el señor Alejandro de la Guardia en representación de la Caja de Seguro Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 814 y 815 de 31 de Diciembre de 1953, por los cuales se hacen traslados y nombramientos.
Resuelto Nº 1062 de 8 de Septiembre de 1952, por el cual se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 119

(DE 4 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Gobernación de la Provincia de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Rafael Llerena, Conserje de 2ª Categoría en la Gobernación de la Provincia de Colón en reemplazo de Sebastián Miranda, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto surtirá efectos a partir del diez y seis de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 45

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 45.—Panamá, 28 de Enero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder al señor Octavio Tribaldos, en su propio nombre, de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo Nº 354 del 29 de Di-

ciembre de 1948, el permiso que solicita para importar armas.

6 rifles Nº 514-A, Cal. 22.

2 rifles Nº 511-A, Cal. 22.

6 rifles Nº 550-A, Cal. 22.

6 rifles Nº 512-A, Cal. 22.

Estos artículos deben venir consignados a la Guardia Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados a esa firma comercial, a medida que los vayan vendiendo, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 46

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 46.—Panamá, 28 de Enero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder al señor Rafael Amar, en representación del "Almacén Amar", de conformidad con los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo Nº 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar armas.

20.000 balas calibre 22 corto.

20.000 balas calibre 22 largo.

20.000 balas calibre 22 extra-largo.

Estos artículos deben venir consignados a la Guardia Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados a esa firma comercial, a medida que los vayan vendiendo, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 3446

TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Máximo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.95.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos C. Arrocha Graell, Ministro de Gobierno y Justicia, autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, y Luis Andrade Noboa, ecuatoriano, casado, domiciliado en David, portador del permiso de residencia N° 3926, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, doctor en Medicina de la Universidad Central de Quito, Ecuador, en su propio nombre, quien en adelante se llamará el contratista se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios a la Nación, como Médico Forense de la Provincia de Chiriquí con sede en David por el término de un año, a partir del 15 de Diciembre de 1954. Sus atribuciones serán señaladas en disposiciones legales vigentes a los médicos forenses.

Segundo: El contratista se obliga también a observar las disposiciones del Código Sanitario y los decretos reglamentarios del mismo, así como a pagar el impuesto sobre la renta y cualesquiera otros impuestos o contribuciones establecidos por vía general en reemplazo de éste.

Tercero: El Gobierno se compromete a pagar al contratista, como única remuneración de sus servicios de Médico Forense de 3ª Categoría en la Provincia de Chiriquí, la suma de doscientos balboas (B/. 200.00) mensuales.

Cuarto: El Gobierno reconocerá al contratista el derecho a vacaciones después de cada once meses de servicios continuos, con base en la Ley 121 de 1943.

Quinto: El término de este contrato vencerá el día 15 de Diciembre de 1955, pero podrá prorrogarse a voluntad de las partes por periodos de un año. Este contrato se estimará prorrogado por tácita reconducción si el Gobierno o el contratista no expresaran su voluntad de resolverlo con un mes de anticipación a la fecha de vencimiento.

Però queda entendido que después del primer año de servicio del contratista, el Gobierno podrá resolver este contrato en cualquier tiempo, para lo cual bastará que avise al contratista tal disposición con un mes de anticipación por lo menos. En tal caso se entiende que el contrati-

ta no tendrá derecho a reclamar al Estado ninguna indemnización en concepto de perjuicios o por cualquier otra causa basada en la resolución del contrato.

Sexto: En caso de que el contratista desee terminar su contrato después del primer año de servicio, deberá comunicar al Ministerio de Gobierno y Justicia con dos meses de anticipación a la fecha en que debe efectuarse su retiro del cargo, salvo casos de enfermedad o de accidentes u otras causas que en concepto del Ejecutivo justifiquen su separación.

Séptimo: Este contrato necesitará para su validez la aprobación del Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El contratista,

Dr. Luis Andrade Noboa.

El Gobierno,

C. ARROCHA GRAELL.

Aprobado:

El Sub-Contralor General,

Eduardo McCullough.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

TRASLADO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 266

(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un traslado y un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero: Trasládase a Atenas, Grecia, con el cargo de Cónsul General de primera categoría, a la señorita Lucía Pardini, actual Cónsul General de segunda categoría de Panamá en Nápoles, Italia.

Artículo Segundo: Nómbrase a la señorita Felicia Pardini, Cónsul General de segunda categoría de Panamá en Nápoles, Italia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de Enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

NIEGASE UNA SOLICITUD**RESOLUCION NUMERO 1568**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1568.—Panamá, 18 de Enero de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New York, por oficio N° 321 de 29 de Diciembre de 1953, para prorrogar el pasaporte N° 5779 expedido en la Gobernación de Colón el 16 de Octubre de 1951 a favor de John George Henry Neverson y su esposa Miriam Pollard de Neverson y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Nota N° 026 del mes de Enero del corriente, del señor Ladislao Sosa A., Secretario de la Gobernación de Colón, en la cual hace constar que se le expidió el pasaporte N° 5779 a favor de John George Henry Neverson y Miriam Pollard de Neverson el 16 de Octubre de 1951 y llenó los requisitos de Ley.

Memorandum del señor Roberto Royo, Jefe del Departamento de Naturalización, en el cual certifica que la señora Miriam Pollard de Neverson no ha llenado los requisitos del artículo 11 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Constitución Nacional en el primer párrafo establece "Que los que estuvieren naturalizados al entrar a regir esta Constitución conservarán su calidad de tales hasta por los cinco años siguientes, pero la perderán si al expirar el término no hubieran comprobado que poseen el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameña.

RESUELVE:

Niégase la solicitud que por conducto del Cónsul General de Panamá en New York, hace la señora Miriam Pollard de Neverson para que se prorrogue su pasaporte por haber perdido su calidad de panameña de conformidad con la disposición Constitucional que se cita y cancele el pasaporte anterior.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONCEDESE ARRIENDO DE UN LOTE DE TERRENO****RESOLUCION NUMERO 5**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, Marzo 14 de 1953.

El señor José del C. Vázquez, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal

N° 34-1787, solicita a este Ministerio en memorial de 10 de Octubre de 1952, que se le conceda en arriendo, para edificar, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Santo Domingo, comprensión del Distrito de Las Tablas, que mide trece metros (13 M) de frente, por veintisiete metros (27 M.) de fondo, lo que arroja una superficie de trescientos cincuenta y un metros cuadrados (351 M2.).

Los linderos del mencionado lote son los siguientes: Norte, Calle del Comercio; Sur, solar municipal; Este, patio de Manuel M^a Sánchez; y Oeste, solar de Heredia Córdoba.

La Ley 30 de 1932, que reglamenta los arriendos de lotes ubicados dentro de poblaciones urbanas, en sus Arts. 1º y 2º establece lo siguiente: Artículo 1º "Mientras los Municipios de la República no hayan obtenido sus títulos de dominio sobre sus áreas y ejidos, la expedición de licencias para construir sobre solares ubicados dentro de las poblaciones urbanas corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesoro. El tamaño de cada solar no será mayor de 20 metros de frente por 30 de fondo". Artículo 2º "El peticionario acompañará a su solicitud un certificado del Alcalde del Distrito respectivo en que consten los siguientes hechos: a) Que el lote solicitado está dentro del área de población; b) Que está desocupado; c) Que respecto del lote no hay ninguna concesión anterior a favor de tercero o que la habida anteriormente ha quedado insubsistente por alguna causa legal; d) Que no obstruye ninguna vía pública. Cuando el lote pedido está dentro del área de un poblado que sea Corregimiento, será el Corregidor quien expedirá el certificado a que se refiere el inciso anterior.

El precio de estos arriendos se establece en el Art. 16 del Decreto Ejecutivo N° 147, que dice: "Desde la vigencia de este Decreto las licencias para construir dentro del área o ejidos de las poblaciones urbanas, mientras el Municipio respectivo no haya obtenido el título de dominio correspondiente, quedan sujetas al pago del arrendamiento anual a favor de la Nación de B/. 0.01 por medio cuadrado, en las cabeceras de Provincia, Distrito o Corregimiento".

El interesado pagó al Fisco el primer año de arriendo según consta en el Recibo N° 21160 de 29 de Septiembre de 1952, expedido por el Recaudador de Rentas del Distrito de Las Tablas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anteriormente transcrito.

El Corregidor de Santo Domingo, de acuerdo con el Art. 2º de la Ley 30 de 1932, certifica lo siguiente: "1º Que el solar solicitado por José del C. Vázquez, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Calle del Comercio; Sur, solar municipal; Este, patio de Manuel M^a Sánchez; y Oeste, solar de Heredia Córdoba, de trece (13 M) metros de frente por veintisiete (27 M) metros de fondo, lo que arroja una superficie de trescientos cincuenta y un (351 M.) metros cuadrados, está ubicado dentro del área de la población. 2º Que dicho solar está desocupado y no ha sido dado en arriendo a nadie con anterioridad. 3º Que no obstruye vía pública ni perjudica derechos de tercero. Santo Domingo, Septiembre 29 de 1952. (fdo.) Ramiro Barrios, Corregidor".

De lo anteriormente expuesto se observa que los requisitos exigidos por la Ley 30 de 1932 y el Art. 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936, han sido llenados de conformidad.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José del C. Vásquez, de generales expresadas, el arriendo del lote que solicita, para edificar, ubicado en el Corregimiento de Santo Domingo, comprensión del Distrito de Las Tablas, que mide trece metros (13 M.) de frente, por veintisiete metros (27 M.) de fondo, lo que arroja una superficie de trescientos cincuenta y un metros cuadrados (351 M2.).

Se advierte al arrendatario la obligación en que está de obtener el correspondiente título de propiedad tan pronto como el Municipio adquiera el del área y ejidos de esa población.

Hasta que esto suceda el arrendatario continuará pagando el arrendamiento anual que determina el Decreto arriba citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos, Ricardo Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en representación del Organismo Ejecutivo, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el día 10 de Diciembre de 1953, y por la Resolución Ejecutiva N° 3225, expedida por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro el 23 de Noviembre del año en curso, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra parte Alejandro de la Guardia Jr., en su carácter de Director General y representante legal de la Caja de Seguro Social, debidamente autorizado por acuerdo de la Junta Directiva en sesión celebrada el día 5 de Enero de 1954, quien en adelante se denominará la Caja, convienen en celebrar el siguiente contrato de Préstamo.

Primero: La Caja, en uso de la facultad que le confieren las disposiciones legales orgánicas de la Institución, da en préstamo a la Nación, de acuerdo con la autorización que le otorga la Ley 23 de 29 de Octubre de 1953, hasta la suma de B/. 750.000.00 a un interés del cuatro por ciento (4%) anual, para destinarla a la construcción de un Palacio Legislativo Nacional, en los terrenos ubicados en el barrio de La Exposición de esta ciudad, que fueron ocupados por el Liceo de Señoritas.

Segundo: La Nación podrá retirar de este préstamo hasta la cantidad de cien mil balboas (B/. 100.000.00) en el presente año.

Tercero: La Caja da este préstamo a la Nación a un plazo de diez (10) años para su cancelación.

Cuarto: La Caja se reserva el derecho de nombrar un inspector técnico para comprobar si la construcción del edificio mencionado en la cláusula primera de este contrato se ajusta a los planos y especificaciones aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas.

Quinto: Acuerdan las partes en la construcción del edificio mencionado que queda terminantemente prohibido el uso de materiales extranjeros, si dichos materiales son producidos en la República conforme a lo dispuesto en el Artículo Quinto de la Ley 47 de 11 de Diciembre de 1952.

Sexto: La Caja no hará entrega anticipada de suma alguna correspondiente a este préstamo, hasta tanto no sea adjudicada la licitación pública para la construcción del Palacio Legislativo, con excepción de la suma que se requiere para pagar el valor de la confección de los planes y de las especificaciones según el caso.

Séptimo: La Nación se reserva el derecho de cancelar totalmente este préstamo cuando lo estime conveniente, y de hacer abonos distintos o adicionales a los contemplados dentro del proyecto de amortización en un plazo de diez (10) años.

Octavo: Queda convenido que la suma que se contrata también podrá ser destinada para pagar los emolumentos de los Inspectores que ha de nombrar el Organismo Ejecutivo y el valor de cualquier equipo o mueblaje que requiera el edificio.

Noveno: La Caja pagará directamente a los contratistas o a los inspectores el valor de las cuentas que presenten, que deberán ser refrendadas previamente por los Inspectores de la Obra, por el Ministro de Obras Públicas y por el Contralor General de la República.

Décimo: La Caja comenzará a calcular los intereses sobre todos los pagos o anticipos que efectúe desde la fecha en que los haga, pero la amortización de la deuda se iniciará al terminarse la construcción del edificio y desde el momento en que sea recibido por el Organismo Ejecutivo.

Undécimo: Este contrato deberá ser aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, para su validez.

En fe de lo cual se firma en Panamá, en dos ejemplares originales de un mismo tenor, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por la Caja,

Alejandro de la Guardia Jr.
Director.

Por la Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ARIAS E.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:

El Contralor General,

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Panamá, seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ARIAS E.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 814

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Mercedes España, Oficial de 1ª Categoría, (Asistente del Jefe de Planillas), en reemplazo de Roldo Rivera, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 815

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Nutrición.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a María Teresa de Bernal, Artesana de 9ª Categoría, (repartidora de leche unifef) en reemplazo de Berta de Wedemeyer, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1062

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1062.—Panamá, Septiembre 8 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1948, un (1) mes de vacaciones al señor Carlos R. Rodríguez B., Presidente de la Junta de Inquilinato de Panamá, a partir del 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Al público y al comercio en general que he comprado a los señores María Alba y Segunlo Villalba Manzano el establecimiento comercial de Barbería denominado "Cecilia" situado en Avenida Central N° 27-36 en la ciudad de Panamá.

L. 35.703

(Tercera publicación)

J. F. Zúñiga B.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACIÓN PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original y dos copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 24 de Febrero de 1955, por el suministro de 50 toneladas de Avena y 35 toneladas de Alfalfa para los caballos del Escuadrón de Caballería de la Guardia Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

DORIS ARIAS V.,

Sub-Jefe de la Dirección de Compras.
(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por

HACE SABER:

Que en las excepciones de prescripción introducidas por los ejecutados en el juicio ejecutivo propuesto por Marcos Robles contra Guillermo Samuel y Enrique Young se ha señalado el día catorce de febrero próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de la siguiente finca, propiedad del ejecutante, ahora ejecutado, que a continuación se describen:

Finca N° 894, inserta al Folio 134, del Tomo 127, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que con-

GACETA OFICIAL, MARTES 25 DE ENERO DE 1955

en terrenos de los indultados denominado "Las Cielas del Cerro de las Iglesias", ubicado en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. Linderos: Norte, sabanas libres; Sur, Río Membrillar, predio de José P. Campos, terreno libre y estero del Guayabo; Este, estero del Guayabo y terreno de Miguel Bernal; y Oeste, terrenos linderos de Arcadio Barria V., sabanas libres. Medios: Setenta y seis hectáreas, siete mil cincuenta y ocho metros cuadrados. Dicha finca tiene un valor catastral de mil balboas (B/1.000.00).

Finca N° 1.116, inscrita al Folio 476, del Tomo 147, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que contiene lote de terreno ubicado en el lugar conocido con el nombre de Membrillas, denominado "Cerro de la Iglesia", situado en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. Linderos: Norte, montes libres y estero de Palito; Sur, estero de los Patos o del Membrillar; Este, montes inadjudicables; y Oeste, terreno de los señores Robles y Arcadio Barria y montes libres. Medios: Ciento sesenta y cuatro hectáreas. Esta finca tiene un valor catastral de mil seiscientos balboas (B/1.600.00).

Se servirá de base para el remate la suma de dos mil seiscientos balboas (B/2.600.00) o sea el valor catastral de las fincas y será postura admisible la que cubra las terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar presente en la Secretaría del Tribunal el (5%) cinco por ciento de la base del remate.

Entre las cuatro de la tarde del día señalado se oirán ofertas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación provisional de los bienes en remate al mejor postor. Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de enero de mil noventa y cinco.

Secretario, Alguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

1134
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de edicto,

EMPLAZA:

Al señor José Dionisio Ampudia, mayor de edad, panameño, casado, con domicilio ignorado, para que por sí o intermedio de apoderado comparezca a este Tribunal a defenderse en el juicio de divorcio que le ha sido promovido por Rosa Mercedes Contreras de Ampudia.

Se advierte al emplazado Ampudia que si dentro de treinta (30) días siguientes a la última publicación de este edicto en un periódico de esta localidad no ha comparecido al juicio, se le nombrará un defensor de oficio, cuya intervención se entenderán todas las diligencias del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

Dado, 20 de Diciembre de 1954.

Juez,
Secretario,

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

11.868
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18 (Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión de Feliciano Martínez hecha por el Lic. Marcelino Jaén, en representación de Conrado Martínez R., se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:
Por esta circunstancia, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

1° Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión

de Feliciano Martínez, desde el día de su defunción ocurrida en Natá, el día veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

2° Que es su heredero sin perjuicio de terceros, su hijo Julio Conrado Martínez Rivera, varón, mayor de edad, casado, natural y vecino del Distrito de Natá, y agricultor. Y ordena:

3° Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

4° Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srio."

Y para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

11.9287
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19 (Ramo de lo Civil)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión de Andrés Quesada Aponte hecha por el Lic. Marcelino Jaén, en representación de José de la Cruz Quezada, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:
Por esta circunstancia, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA:

1° Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Andrés Quesada Aponte, desde el día de su defunción, ocurrida en el Dto. de Aguadulce, el día catorce de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

2° Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo José de la Cruz Quezada, varón, panameño, mayor de edad, casado, chauffer, natural y vecino del Dto. de Aguadulce, y con cédula número 4-5021. Y ordena:

3° Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

4° Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srio."

Y para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

Victor A. Guardia.

11.9288
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza al sindicado Alcides Moreno, mayor de edad, natural de Penonomé, soltero, agricultor, cojo, de color negro, pelo duro, con dos cicatrices en ambas rodillas, sindicado del delito de violación carnal, para que dentro del término de treinta (30) días de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a responder por el delito que se le sindicó. Se le advierte al emplazado que de no com-

parecer dentro del término indicado se considerará este hecho como una rebeldía que le aparejará las consecuencias legales del caso.

Dado en Penonomé, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Fiscal,

M. MORENO.

Diógenes Arosemena.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a John Agustín de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de lesiones.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero doce de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, condena a John Agustín, varón, entillano, de 63 años de edad, soltero, jornalero, sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión que purgará en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178 del Código Judicial; 17, 18, 38 y 319 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Sria."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de John Agustín, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de John Agustín o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de enero de mil novecientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Juana Rodríguez, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de violación de domicilio.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero doce de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, condena a Juana Rodríguez, mujer, merena, modista, a sufrir la pena de diez meses y quince días de reclusión que debe sufrir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, así como al pago de las costas procesales.—Fundamentos de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 142 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para

que indiquen el paradero de Juana Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Juana Rodríguez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de enero de mil novecientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 86

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Justino Cortez, panameño, de 34 años de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula Nº 36-1751, con residencia en El Jobo, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, Margarito Cortez, panameño, de 20 años de edad, agricultor, soltero, con residencia en Pedregal, Juan Díaz, y Francisco Cortez, panameño, de 20 años de edad, agricultor, residente en Pedregal, Juan Díaz; para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de éste Edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan al Tribunal a notificarse de la Sentencia de Segunda Instancia dictada en su contra, por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, la cual en su parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, en lo Penal.—Panamá, quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA la Sentencia absoluta y en su lugar condena a Justino Cortez, panameño, de 34 años de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal Nº 36-1751, Margarito Cortez, panameño, de 20 años de edad, agricultor, y Francisco Cortez, panameño, de 20 años de edad, agricultor, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión cada uno, que purgarán en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago por partes iguales de los gastos procesales.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2167, 2178 del Código Judicial; 17, 18, 37, 319 y 324 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Sria.

Por tanto, se excita a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Justino, Margarito y Francisco Cortez, o los hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifiquen de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual de los reos, si lo conocieren; so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual ellos han sido condenados; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

C. A. Vázquez Girón.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Beatriz Hughes o Batriz Hughes de Caballero, quien reside en Plaza 2 de Enero número 5, altos

esta ciudad, sin otro dato de identificación en el expediente respectivo, sindicada del delito de "estafa", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, cuya parte resolutive dice lo que sigue:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Agosto veintisiete de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a señalamiento de causa contra Beatriz Hughes o Batriz Hughes de Caballero, quien reside en Plaza 2 de Enero número 5, altos de esta ciudad, sin otro dato de identificación, en el expediente respectivo, por el delito genérico "estafa" comprendido en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir alegaciones.

Para la vista oral, en audiencia pública, se señalará fecha oportunamente.

Como se desconoce el paradero actual de la inculpada, cuya causa no ha sido indagada, se ordena emplazar como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) T. R. de la Barrera. (o.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte a la encartada Beatriz Hughes o Batriz Hughes de Caballero, que si no compareciere dentro del término concedido, dicho auto de enjuiciamiento quedará sancionado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la proada Hughes de Caballero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, copia del mismo, será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ernesto Dudley, panameño, de 32 años de edad, soltero, pescador, no porta cédula de identidad personal y residente en calle 26 Oeste, número 8, cuarto 2, bajos de esta ciudad, para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "agredir con arma blanca al Inspector de la Policía Secreta Nacional, Mario Alvarado", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Dudley (a) Sandino, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, seis de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, copia del mismo, será remitida al Director de la Ga-

ceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, cita y emplaza a Luciano Muñoz Bonilla, varón, mayor de edad, soltero, natural del distrito de San Francisco, y cedula número 47-36140, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, y que dice así en lo pertinente:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, Noviembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

Notifíquese, cópiase y devuélvase. (fdos.) C. A. Hooper.—Aquilino Teixeira F.—José de J. Grimaldo.—Arturo Pérez A., Secretario.

Se advierte al reo que doce días después de la última publicación de este Edicto, se tendrá como legalmente hecha la notificación de la sentencia, para todos los efectos consecuentes.

Todas las autoridades de la República están obligadas a ordenar o llevar a cabo la captura del reo, y todos los habitantes del país, con las excepciones legales, a denunciar su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hicieron.

Por tanto, se fija este Edicto en la Secretaría del Tribunal, hoy 15 de Diciembre de 1954, y copia del mismo se le remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano de publicidad.

El Juez del Circuito,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 2

El que suscribe, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por este medio llama a Mariano Montoya, hondureño, de veinticinco años de edad, moreno, soltero, agricultor, con Permiso Especial número 0179 y cuya última residencia era Changuinola, provincia de Bocas del Toro, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de lesiones personales en perjuicio del Sargento número 2640, Alvaro Rodríguez.

Se advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado se seguirá el curso del negocio como lo ordena la Ley y se recuerda a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Mariano Montoya en caso de ser localizado o de tener conocimiento de su paradero, so pena de incurrir en responsabilidad como encubridores del delito por el cual se acusa al procesado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía, hoy veintiocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito,

L. G. CRUZ.

El Secretario,

Luis F. Coto.

(Segunda publicación)